En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, presentes en el Salón de "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales en carácter de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente del Comité de Transparencia; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Administración; Juan Carlos López Portilla, Enlace de Seguimiento e Informe de Obra, en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Rosalba de la Peña Camacho, Líder Coordinadora de Proyectos, en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Laura Patricia Mendoza Luna, Enlace de Transparencia, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de invitada permanente; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª.SE.28.10.16. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General de Obras, a través de la Dirección de Obras y Operación, somete con fundamento en el artículo 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la declaración de inexistencia de:

- **Fecha y número de Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se publicaron las evaluaciones internas de la Actividad Institucional denominada "Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria".**
- **Fecha y número de Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se publicó el padrón de beneficiarios de la Actividad Institucional denominada "Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria"**

Información requerida a través de la solicitud de Información Pública con número de folio 0414000202516

En uso de la voz, Juan Carlos López Portilla manifestó: Nos hacen una serie de peticiones y son en específico las dos que se señalaron, nosotros ya tenemos en disposición de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, los archivos de la extinta Dirección de Mejora Comunitaria, que en su momento fue la encargada u obligada de llevar toda esta información **"Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria"** con base a los programas que fueron aplicados en ese entonces, estamos hablando de 2013 a 2015.

La información que nos están pidiendo es del año 2015, que es:

- **Fecha y número de Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se publicaron las evaluaciones internas de la Actividad Institucional denominada "Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria".**
- **Fecha y número de Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se publicó el padrón de beneficiarios de la Actividad Institucional denominada "Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria"**

En este caso a Mejora Comunitaria, le tocaba la parte correspondiente al programa del interés del ciudadano, un programa con recursos y que se debió publicitado en los términos que nos están solicitando, el caso es que procedimos a buscar la información en la propia página de la Delegación, y lo único que localizamos es el Informe de Cuenta Pública, pero no así la información que nos permitiera dar la respuesta a los requerimientos formulados, procedimos evidentemente a requerir los archivos de la extinta Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria, son 24 cajas que contienen información diversa, la información está clasificada, ordenada pero no conforme a lo que pudiera

damos la respuesta, entonces tuvimos que buscar en todas las cajas, y lo que encontramos se detalló en el acta circunstanciada que para el efecto se levantó, en donde tratamos de demostrar lo más fehacientemente posible el procedimiento y la metodología que utilizamos, básicamente es si existió este programa evidentemente debe existir un expediente, no lo encontramos entonces debe existir información relacionada con este asunto. Es importante destacar que el Director General tiene la obligación de generar la información a diversas áreas, sobre todo al Administrativo, sobre todo porque estamos hablando de recursos remunerados, son apoyos y con lo que encontramos en cuenta pública, seguimos esa lógica, en donde las Direcciones Generales tienen que solicitar la autorización, validación de personal, tienen que emitir informes, es decir toda la cuestión administrativa que tiene que ver con el seguimiento administrativo y entrega de resultados.

Se buscó en el control de oficios de la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria, y encontramos mucha documentación pero ninguna nos permitia entregar lo solicitado, por última opción fue la de consultar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, desde la publicación de las reglas de operación de la Actividad Institucional que fue el 5 de enero del 2015, tampoco fue posible determinar por medio de la búsqueda que se hizo día por día, gaceta por gaceta, información que pueda dar atención a los dos tópicos señalados, por tanto no nos queda otra opción más que someterlo al comité a efecto de que los argumentos ya expuestos y el sustento presentado, el comité determine si se procede o no a la declaración de inexistencia de la información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si haya algún comentario al respecto?

En uso de la voz, Maria Guadalupe Silvia Rodriguez Marmolejo manifestó: Si. Por parte de la Contraloría Interna escuchamos todo lo que realizaron en el área, pero la pregunta es si se agotaron también las acciones en otras áreas, eso es por un lado. Y por otro, bueno se está declarando una inexistencia, pero también es claro que hubo un incumplimiento, entonces también hay que dar la vista correspondiente a la Contraloría Interna, porque al ser una actividad institucional que obligan a unas reglas de operación y esas reglas de operación aún el padrón de beneficiarios pues debe de darse la vista correspondiente.

No sè si agotaron estas acciones en el Portal de Transparencia, porque también conocemos que de conformidad con el artículo 14, obliga a hacer esta publicación, como hoy el 121 fracción XLI.

En uso de la voz, Juan Carlos López Portilla manifestó: En ese sentido, lo primerio que hicimos fue eso, si esto formaba en las reglas de operación y estas fueron publicadas en la página, lo primero que hicimos fue buscar la información en la propia página. El resultado fue negativo, ya que lo único que localizamos fue la Cuenta Pública pero es muy genérica con la información que se ofrece. Aquí me está pidiendo las evaluaciones con relación a este programa en especifico, y entonces en la cuenta pública lo único que aparecen son los recursos generados. Vaya es una información muy precisa pero que no ayuda para el fin que se pretende. Entonces al no encontrar la información ahí, entonces lo procedente fue imos a los archivos en especifico, y bajo el criterio de que es una actividad institucional evidentemente debía existir un expediente, siguiendo la lógica del sentido común, sin embargo no fue localizada, los compañeros de Servicios Urbanos no la entregaron, pero en ninguna parte aparece el programa como tal, por tanto se buscó la información relativa al programa.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: "**Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria**", no sé si fue un programa social o una actividad institucional, pero estaba presupuestada bajo el capítulo 4000 la cual genera reglas de operación, independiente de si pasan por COPLADE o no, en las reglas de operación normalmente viene quien es la unidad encargada, o como se va a hacer la evaluación del programa. Entonces en el sentido que lo expuso la Contraloría Interna, si esa parte no está, desde luego hay un incumplimiento por que no está contemplado como se determinó en de las Reglas de Operación, entonces procede la vista.

Mi pregunta entonces es, la explicación y documentación presentada ¿comprende las dos solicitudes, es decir también el padrón?

En uso de la voz, Juan Carlos López Portilla manifestó: Si.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Porque debía haberse publicado en todos los portales.

En uso de la voz, Juan Carlos López Portilla manifestó: Insistimos precisamente que para no quedarnos con esto y poder satisfacer estos cuestionamientos, paralelamente a esta verificación que hizo el experto en archivos, mientras otras personas buscaban en otra parte. Dentro de las reglas de operación que fueron publicadas el 5 de enero del 2016, dice que el área encargada de la evaluación es la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria, eso es lo que establece, entonces la información relativa a esta actividad debía estar en los archivos que fueron entregados de la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria. En este sentido insisto, la información que fue entregada por los compañeros de la Dirección General de Servicios Urbanos, esta ordenada, clasificada; pero en ella no aparece un expediente relativo a este programa.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Lo que debemos precisar muy puntualmente es el hecho de determinar si efectivamente era un programa o una actividad institucional, porque de la experiencia que hemos tenido en estos comités y de la búsqueda de cierta información, muchas áreas han referido que al ser una actividad institucional, incluso el área de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración, refiere que cuando se trata de una actividad institucional, no necesariamente deben tener unas reglas de operación. Entonces tendríamos que precisar como primer punto si es programa o actividad, y que por obligación se debiera generar unas reglas de operación, padrón de beneficiarios y una evaluación.

Si es una actividad institucional, tiene otro manejo, entonces si sería conveniente que se precisara.

En uso de la voz, Juan Carlos López Portilla manifestó: Aquí la cuestión es que desde este momento y a partir de la presente administración, no podemos precisar y sí lo digo muy claro si esta actividad de la administración anterior era un programa o una actividad institucional con reglas de operación, porqué, pues porque nosotros no la manejamos, simplemente recibimos una información heredada, un programa heredado tal cual, por lo que los únicos elementos que tenemos es la publicación de las reglas de operación en la Gaceta, de ahí infiero que era una Actividad Institucional con reglas de operación porque la misma gaceta así lo establece.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Primer punto, la Gaceta Oficial hace la publicación de una Actividad Institucional; segundo la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente en su artículo 97 establece que actividad institucional, subsidios, ayudas y apoyos, están sujetos a Reglas de Operación. En las reglas de operación es donde deberíamos de estar ubicando si están obligadas a publicar un padrón de beneficiarios, eso es lo que tendríamos que localizar.

Pero por otro lado, manifiesto que por parte del área no se agotaron todas las acciones derivado de si la aplicación del recurso tiene que pasar por la Dirección General de Administración, porque no se solicitó información a dicha Dirección General.

En uso de la voz, Juan Carlos López Portilla manifestó: Nosotros tuvimos una reunión con la Dirección General de Administración para conciliar, y estuvo presente personal de dicha área, proporcionándonos información que tenían, en ese momento ellos nos proporcionaron todo lo que tenían, siendo esto básicamente la Cuenta Pública.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Pero usted hace rato mencionó que no podía determinar si era una Actividad Institucional, al respecto la Dirección General de Administración debió haberle marcado que se trataba de una Actividad Institucional, debió confirmar lo que están publicando, a eso es a lo que me refiero y que además deben tener el soporte documental correspondiente de que como área correspondiente que tomó todos los archivos de la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria, debe acreditar que agotó todas las acciones pertinentes para poder señalar que no cuenta con la información.

Aquí hay dos puntos importantes, la misma normatividad a la Actividad Institucional nos obliga a dar ciertos cumplimientos, como también haber publicado en el Portal de Transparencia esta actividad, entonces todo eso se tiene que acreditar que no se cuenta con nada y dar la vista correspondiente porque estamos advirtiendo una serie de incumplimientos. Ahora por otro lado, yo creo que también es importante el que se hubiera hecho la consulta también a la Jefatura Delegacional, porque dentro de estas reglas de operación se está señalando como responsable de la Actividad Institucional también. Esto quiere decir que en las áreas que se indican en las reglas de operación, se debió haber revisado las actas entrega-recepción, los archivos pertinentes para ver en qué acciones se quedaron; advertimos que definitivamente hay un incumplimiento porque hoy debería de existir las publicaciones correspondientes, aquí como área responsable lo que tienen que hacer, es ya acotar todas esas acciones a efecto de poderme deslinda y a efecto de tener la certeza de decir no cuento con esta información. Que se advierte también del peticionario, pues dejar en evidencia todo este incumplimiento, porqué, pues porque él pudo haber encontrado toda la información en las correspondientes publicaciones, tanto en el portal de transparencia como en la Gaceta Oficial, en donde se verifique la publicación de los beneficiarios los cuales había que revisar, en este momento me están revisando a mí también donde tenemos la obligación del padrón de beneficiarios, que es muy factible que no, porque muy probablemente que esa publicación de padrón va para Programas Sociales, no así las reglas de operación, donde es muy clara la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente que sí debe haber reglas de operación, lo cual sí se cumplió, si hubo la publicación de las reglas de operación. Faltaría definir o poder determinar que no haya una obligatoriedad para la publicación del padrón. No está publicado, podría haber incumplimiento. En cuanto al punto de la evaluación, lo obliga también a una publicación y tampoco la hay, entonces que se advierte una serie de incumplimientos, pero por parte de la Delegación, y por parte de los servidores públicos actuantes.

hoy hay que agotar todas estas acciones para poder determinar que no se cuenta con la información, pero si también dar vista correspondiente a Contraloría Interna, derivada de la serie de incumplimientos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Entonces, sería nada más acotar esa parte que está refiriendo la Contraloría, para tener ya los elementos fehacientes y reforzar los que ustedes están presentando, por lo que podríamos bajar el asunto de la mesa para que el área de Obras cheque con las áreas que hizo mención la Contralora, y se pueda pues obviamente tener los elementos suficientes que sí nos permitan decretar la inexistencia de la información, y a su vez que el área tome las medidas necesarias para notificar a la Contraloría Interna el hecho del incumplimiento con respecto a lo que debe publicarse en la Gaceta.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Quizá para el área de obras nada más decir que bueno vamos a bajar el caso en esta ocasión de la mesa, porque creo que todavía con las recomendaciones que ha hecho la Contraloría, y también que se hacen desde acá hay que agotar las instancias para declarar que no se cuenta con la información, y una vez agotando, el área tendrá que tomar el procedimiento de dar vista a contraloría toda vez que hay incumplimientos en los procesos que lleva la publicación tanto de padrón como de evaluaciones de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social, y a los Lineamientos que se emiten en Gaceta Oficial, sobre los programas sociales y actividades institucionales, con cargo al capítulo 4000 del presupuesto. Entonces es necesario que se agoten las instancias para después dar la vista a Contraloría por favor.

En uso de la voz, Samuel Burguete Viveros manifestó: Si se me permite, también señalaría que esa solicitud de información quede debidamente documentada como respaldo para que quede plenamente identificado que se realizó la búsqueda en las áreas que pudieran conservar esa documentación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.9ª.SE.28.10.16.

PRIMERO: Con la finalidad de que este Órgano Colegiado cuente con los elementos suficientes que den certeza de la inexistencia de información respecto a:

- **Fecha y número de Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se publicaron las evaluaciones internas de la Actividad Institucional denominada "Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria 2015".**
- **Fecha y número de Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se publicó el padrón de beneficiarios de la Actividad Institucional denominada "Monitores y Observatorio Ciudadano de la Mejora Comunitaria 2015"**

Información requerida a través de la solicitud de Información Pública con número de folio 0414000202516, se retira el presente asunto de la mesa.

ASUNTO 2

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, somete al Comité de Transparencia la clasificación como **Información Restringida en la Modalidad de Confidencial**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 88, 169, 180, 182, 186, 191 fracción II, 216 inciso a) y b) todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla:

- **Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio particular, correo electrónico particular, teléfono de casa y/o celular, fotografía y firma"**

Información contenida en el curriculum vitae bajo el régimen de Estructura y Prestadores de Servicios "Honorarios Asimilables a Salarios" Autogenerados, el cual obra en el expediente laboral particular. Lo anterior para dar atención a los folios Infomex 0414000212816 y 0414000216116.

Asimismo, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 88, 169, 180, 182, 186, 191 fracción II, 216 inciso a) y b) todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla:

- **"Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el número de empleado, plaza, adscripción, código de puesto, nivel, Clave Única del Registro de Población (CURP) y las claves, conceptos y montos de aquellas deducciones diversas a las que por disposición oficial deba hacer el Ente (como es de manera ejemplificativa el impuesto sobre la renta).**

Información contenida en el último recibo de pago correspondiente a los asesores de la Jefa Delegacional. La cual fue requerida a través del folio Infomex 0414000216116

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza manifestó: La Dirección General de Administración somete a consideración del Comité de Transparencia de Tlalpan, la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 88, 169, 180, 182, 186, 191 fracción II, 216 inciso a) y b), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y el numeral 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación de los datos personales:

"Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio particular, correo electrónico particular, teléfono de casa y/o celular, fotografía y firma"

Datos contenidos en el curriculum vitae entregado por el personal bajo el régimen es Estructura y Prestadores de Servicios "Honorarios Asimilables a Salarios" Autogenerados el cual obra en el expediente laboral particular en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, con la finalidad de poder atender las solicitudes de información pública recibida por el Sistema Infomex con número de folio 0414000212816 y 0414000216116.

Información que obra en los Curriculums Vitaes del personal de estructura que conforma a este Órgano Político Administrativo a partir del 1° de octubre del 2015.

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión. Resulta pertinente citar lo que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como Curriculum Vitae:

> *Curriculum Vitae.*
> *(Loc. Lat.; literalmente, carrera de la vida).*
> *1.m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.*

De lo anterior, se desprende que se entiende por Curriculum Vitae a la relación de títulos, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, entre otros, que califican a una persona.

En tal virtud, de la definición de Curriculum Vitae del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se desprende que dicho documento contiene datos biográficos, así como de manera enunciativa más no limitativa, la edad, domicilio, número telefónico, entre otros, lo cual encuadra en los supuestos de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, y en relación al folio Infomex 0414000216116, se solicita su consideración en la clasificación de datos personales en la confidencial con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 4, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales; y numeral 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se confirme la clasificación de:

"Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), el número de empleado, plaza, adscripción, código de puesto, nivel, Clave Única del Registro de Población (CURP) y las claves, conceptos y montos de aquellas deducciones diversas a las que por disposición oficial deba hacer el Ente"

Información contenida en el último recibo de pago correspondiente a los asesores de la Jefa Delegacional.

Asimismo se informa que la solicitud requiere recibos de pagos de cada uno de los asesores en versión pública, por lo que se informa que dichos recibos contienen datos personales que hacen identificable a una

persona, en tal sentido se pone a consideración de este Órgano Colegiado la clasificación de la información antes señalada.

La propuesta de clasificación de la información requerida a través de los folios Infomex 0414000212816 y 0414000216116, encuentra su fundamento legal en la siguiente normatividad:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.
En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:
El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"***Categoría de datos personales***
5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el *correo electrónico no oficial*, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;
..."

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ninguno.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Siendo así, procederíamos a la votación del caso.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.9ª.SE.28.10.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de:

> "CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR, TELEFONO DE CASA Y/O CELULAR, FOTOGRAFÍA Y FIRMA"

Datos contenidos en el curriculum vitae entregado por el personal bajo el régimen es Estructura y Prestadores de Servicios "Honorarios Asimilables a Salarios" Autogenerados el cual obra en el expediente laboral particular en el

archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, con la finalidad de poder atender las solicitudes de información pública recibida por el Sistema Infomex con número de folio 0414000212816 y 0414000216116.

Así como también:

> "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLAVE (RFC), EL NÚMERO DE EMPLEADO, PLAZA, ADSCRIPCIÓN, CODIGO DE PUESTO, NIVEL, CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y LAS CLAVES, CONCEPTOS Y MONTOS DE AQUELLAS DEDUCCIONES DIVERSAS A LAS QUE POR DISPOSICIÓN OFICIAL DEBA HACER EL ENTE"

Información contenida en el último recibo de pago correspondiente a los asesores de la Jefa Delegacional.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000216116

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elabórese versiones públicas de la información requerida a través de los folios Infomex 0414000212816 y 0414000216116 y póngase a disposición por el medio señalado para recibir respuesta.

ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 4, 6 fracción XII, 7, 10, 169, 180, 182, 186 todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla:

- **"Nombre de la persona con la cual se entiende la diligencia, número de credencial emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Instituto Nacional Electoral y domicilio particular"**

Información contenida en la resolución emitida dentro del expediente TLP/YSVR/VA-CyE/0503/2016, la cual fue requerida a través del folio Infomex 0414000210016.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema infomex del Distrito Federal, con número de folio 04140002100, mediante la cual solicitan se informe lo siguiente:

> "resolución que ha causado estado, emitida en el expediente TLP/YSVR/VA-CyE/0503/2016" (SIC)

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracciones II, VIII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a la vista de este Órgano Colegiado los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 169, 180,

182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del Infomex.

Para tal efecto, los datos como son:

- Nombre (de la persona con la que se entiende la diligencia),
- Domicilio y
- Número de Credencial emitida por el Instituto Federal Electoral ó Instituto Nacional Electoral.

Datos que obran en la resolución administrativa del expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016, del Procedimiento Administrativo de verificación en materia de Construcción, toda vez que forman parte de la resolución dictada por esta Autoridad Administrativa y a la fecha ya causó ejecutoria y de la cual no hay algún procedimiento que se siga sustanciando; de ahí la propuesta por parte de la Subdirección de Calificación de Infracciones de clasificar la información como restringida en la modalidad de confidencial, actualizándose de este modo la hipótesis de restricción contemplada en los artículos 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Parte de la Información Restringida en la modalidad de Confidencial:

En su modalidad de confidencial: nombre de la persona con la cual se entiende la diligencia y domicilio, datos que obran en la resolución administrativa del expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016, del procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción, toda vez que forman parte de la resolución dictada por esta autoridad administrativa y que a la fecha ya ha causado ejecutoria.

Propuesta para dar atención:

Se proporcione copia simple en versión pública de la información contenida en el Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de construcción, en el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016, resguardando los datos personales mencionados anteriormente, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, todo ello con fundamento en los artículos 6 Fracción XII, XXII y XXIII, 7, 10, 21 24 fracción XXIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencia

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no

estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
Artículo 2

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiares, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social u análogos;

...

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Numeral 5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Fracción I Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; (Protocolo de Internet), dirección MAC (Dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre de usuario, contraseña, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra res de comunicaciones electrónicas;

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Sirve de sustento legal, los criterios del tenor siguiente:

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.

El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconcuso que tal confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal es Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.
Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.7o.A.311 A; IUS: 180939.
Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 15

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

De los artículos 1o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3o., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les imponga; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.2o.A.137 A; IUS: 178271.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518, Tesis: XIII.3o.12 A; IUS: 176077.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ninguno.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Siendo así, procederíamos a la votación del caso.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.9ª.SE.28.10.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de:

"Nombre de la persona con la cual se entiende la diligencia, número de credencial emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Instituto Nacional Electoral y domicilio particular"

Información contenida en la resolución emitida dentro del expediente TLP/YSVR/VA-CyE/0503/2016, la cual fue requerida a través del folio Infomex 0414000210016.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, para efectos de atender la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000210016, deberá elaborar versión pública de la resolución emitida dentro del expediente TLP/YSVR/VA-CyE/0503/2016, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

ASUNTO 4

La Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracción XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180 y 186 todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla en el anexo del oficio DT/DGPGC/1294/2016 de fecha 24 de octubre del año en curso.

> Información que forma parte de los expedientes de los proyectos de "Presupuesto Participativo" y "Mejor Unidad", ejecutados en la Unidad Habitacional Dr. Ignacio Chávez Sánchez.

Lo anterior para estar en posibilidades de dar atención al folio Infomex 0414000211916

En uso de la voz, Rosalba de la Peña Camacho manifestó: En atención a la solicitud de información pública, con número de folio 0414000211916, y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXV, 13, 90 fracción II, 169, 180,186 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención en términos de competencia de esta Dirección General:

"PARA QUE NOS SEAN ENTREGADAS LAS BITÁCORAS DE OBRA DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS AÑOS 2014 Y 2015 EJERCIDOS EN LA UNIDAD HABITACIONAL DR. IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ QUE CONSISTIERON EN LA INSTALACIÓN DE GIMNACIOS AL AIRE LIBRE Y

CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y RAMPAS RESPECTIVAMENTE, DE LA MISMA MANERA LO CONCERNIENTE AL PROGRAMA MEJOR UNIDAD DEL AÑO 2015, CONSISTENTE PINTURA DE FACHADAS".

En atención a su solicitud, mediante el cual solicita las bitácoras de obra de los proyectos ejecutados con recursos de presupuesto participativo 2014 y 2015 y del programa Mejor Unidad 2015, ejercidos en la Unidad Habitacional IGNACIO CHÁVEZ con clave 12-059, al respecto le informo que en los expedientes de los proyectos de "Presupuesto Participativo" y "Mejor Unidad" ejecutados en la Unidad Habitacional Dr. Ignacio Chávez Sánchez no hay bitácoras de obra debido a que el control y la supervisión de las obras se da a través de los siguientes instrumentos:

En lo correspondiente al ejercicio del presupuesto participativo 2014 el proyecto ejecutado, corresponde a la instalación de GIMNACIOS AL AIRE LIBRE son:

- Bitácora de Supervisión.
- Informe de resumen de actividades.
- Informe Narrativo.
- Aplicación y acumulación de recursos.
- Analítico de gastos.
- Cuaderno de Cuentas.
- Registro Fotográfico.

En cuanto al ejercicio del Presupuesto Participativo 2015, el proyecto ejecutado corresponde a la RESTAURACIÓN DE BANQUETAS Y HACER RAMPAS son:

- Informe narrativo.
- Informe de resumen de actividades.
- Aplicación y acumulado de recursos.
- Analítico de Gastos.
- Bitácora de supervisión.
- Cuaderno de Cuentas.
- Cotización de Proyectos.
- Registro fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados.

En lo relativo al programa Mejor Unidad 2015, cuyo proyecto ejecutado corresponde a PINTURA DE FACHADAS, al respecto la información con la que se cuenta es:

- Cuaderno de Gastos.
- Memoria Descriptiva.
- Memoria Descriptiva de acciones a realizar.
- Memoria Fotográfica del antes, durante y después de la obra.

Asimismo, se informa que la información solicitada contiene datos personales como son el nombre y la firma, por lo anterior y con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se considera necesario que el Comité de Transparencia de esta Delegación, determine si el contenido de los documentos señalados deban clasificarse como información restringida en la modalidad de confidencial, y se autorice la elaboración de las versiones publicas correspondientes de conformidad con la normatividad antes señalada.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Es importante destacar que en el expediente no se manejan bitácoras de obra, toda vez que utilizamos otro tipo de formatos, porque las obras se llevan por colaboración con los vecinos, entonces son ellos quienes conforman el comité de supervisión, comité de administración y ellos son quienes ejecutan las obras, por eso es que se hace uso de otro tipo de documentos los cuales se detallaron con anterioridad.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Haber, no entendí que están exponiendo o proponiendo porque el solicitante está solicitando una bitácora de obra, entonces las reglas de operación de este programa no establece el uso de bitácora de obra pero sí establece una bitácora de supervisión. Entonces o el pronunciamiento es que no se cuenta con bitácora de obra porque las reglas de operación no lo establecieron así, o en su momento considero que debió haberse prevenido, para clarificar esa parte, exactamente que quiere.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: En este caso, el solicitante es muy preciso en que quiere bitácoras de obra, no las tienen toda vez que ustedes no las generan, ni existe algo que obligue a esa Dirección General a tenerlas por ley o normatividad, entonces aquí únicamente nos queda manifestarnos en el sentido de que no cuentan con ese documento porque como bien lo refiere la Contralora, no forma parte de las Reglas de Operación.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Quiero puntualizar algo. Es importante que se advierta qué es lo que el peticionario en este caso requiere, entendemos que hay un acercamiento con ustedes. Si él está haciendo una solicitud de información pública, debemos contestar a lo que él está solicitando, si en el acercamiento ustedes ya están hablando de otra información y él te está presumiendo o te está informando que es lo que quiere esa es otra vía. Ustedes deben cumplir con lo que oficialmente llegó, no se puede dar más o no debemos de presumir qué es lo que quiere o no quiere. Es contestar puntualmente a lo que solicitó. Que es lo que está señalando ahorita la representante del área de transparencia, es muy importante que nosotros como servidores públicos no vayamos más allá de lo que no nos están solicitando, podemos presumir que la información que pretende clasificar pudiera cumplir con lo que puede contener una bitácora, pero también es muy subjetivo, porque yo preguntaría si en el área de presupuesto participativo o en la normatividad de participación ciudadana ¿habla de bitácora de obra?.

La bitácora de obra la establece la Ley de Obras Públicas, pero tendríamos que entrar al estudio si este contrato fue bajo obra pública, pero hubo unas reglas de operación y las reglas no están estableciendo una bitácora de obra, están estableciendo una bitácora de supervisión. Si el señor está hablando de una bitácora de obra yo le tengo que contestar que no contamos con el documento, como se puede advertir en las reglas de operación nada más.

En uso de la voz, Samuel Burguete Viveros manifestó: Solamente para abundar en este sentido, recordemos que las expresiones de los solicitantes, las debemos tomar literalmente no podemos hacer interpretaciones,

es decir no podemos decir que lo que el señor quiso decir fue esto. No, tienen que ser respuestas literales a solicitudes literales.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.9ª.SE.28.10.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se modifica la propuesta de clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, y se instruye a la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana de la Delegación Tlalpan, para que emita un pronunciamiento respecto a lo requerido a través de la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000211916:

"PARA QUE NOS SEAN ENTREGADAS LAS BITÁCORAS DE OBRA DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS AÑOS 2014 Y 2015 EJERCIDOS EN LA UNIDAD HABITACIONAL DR. IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ QUE CONSISTIERON EN LA INSTALACIÓN DE GIMNACIOS AL AIRE LIBRE Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y RAMPAS RESPECTIVAMENTE, DE LA MISMA MANERA LO CONCERNIENTE AL PROGRAMA MEJOR UNIDAD DEL AÑO 2015, CONSISTENTE PINTURA DE FACHADAS".

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:59 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

Novena Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2016
28 octubre 2016

María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente

Arturo Moreno Islas
Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente

Jorge Hipólito Mendoza
Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración.

Juan Carlos López Portilla
Enlace de Seguimiento e Informes de Obra, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Rosalba de la Peña Camacho
Líder Coordinadora de Proyectos Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana.

María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Laura Patricia Mendoza Luna
Enlace de Transparencia, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración.

Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente de la Unidad Coordinadora de Archivo.

Novena Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2016
28 octubre 2016

29.08.26

Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos.

Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado.